

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **484** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, otorgo a través de la **Resolución No 1356 de 2009**, permiso de vertimientos a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con **N.I.T 860020439 – 5**, para las actividades del complejo petroquímico, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones de carácter ambiental.

Que mediante la **Resolución No 515 del 25 de agosto de 2014**, se renovó por primera vez el permiso de vertimientos a **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, necesario para el complejo petroquímico por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que por medio de la **Resolución No 760 de 06 de noviembre de 2015**, esta Corporación aprobó el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento de ARnD a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, necesario para el desarrollo de las actividades del complejo petroquímico.

Que a través de la **Resolución No 167 del 07 de marzo de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, modifico la **Resolución No 515 del 25 de agosto de 2014** en el sentido de aprobar plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos líquidos (PRTLGV) para la remoción de fosforo a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**

Que mediante la **Resolución No 761 del 02 de octubre de 2019**, se renueva por segunda vez el permiso de vertimiento de aguas residuales No domesticas ARnD a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, para la actividad del complejo industrial, otorgado en la Resolución No 1356 de 2009.

Que, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, llevó a cabo visita de inspección técnica el día 13 de septiembre de 2023, con el fin de hacer seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos líquidos otorgado a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, ubicada en el Corredor industrial de Barranquilla, Vía 40 Las Flores, departamento del Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

Del seguimiento antes referenciado se originó el **Informe Técnico No. 1160 de 22 de diciembre de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa *Monómeros Colombo Venezolanos S.A.*, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

17.1. CUMPLIMIENTO:

17.1.1. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A mediante Resolución No. 00761 del 02 de octubre de 2019, renueva el permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas a la empresa *MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.*, por el termino de 5 años y sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Tabla No. 2 -Antecedentes Administrativos.

<p><i>(1)- Realizar Semestralmente estudio de Caracterización y Aforo de Vertimientos Líquidos en el sistema de Gestión del vertimiento en Tres Puntos así:</i></p> <p><i>PUNTO 1. Zona de mezcla Río Magdalena 200 metros, aguas arriba del vertimiento general.</i> <i>PUNTO 2. Vertimiento general, punto de descarga en el Río Magdalena.</i> <i>PUNTO 3. Zona de mezcla Río Magdalena 200 metros, aguas abajo del vertimiento general</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Los parámetros a caracterizar en los tres puntos de monitoreo son los establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, concretamente se deben monitorear los parámetros señalados en la columna de actividades asociadas a la FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS.</i> <i>Debe Cumplir con los valores límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpo de aguas superficial, señalados en el Artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para actividades asociadas a la FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS</i>
<p>SI CUMPLE</p>
<p>Observaciones: <i>Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000025912 del 22 de marzo de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000018522 del 01 de marzo de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000048152 del 31 de mayo de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000022402 del 11 de marzo de 2022</i></p> <p>Años anteriores: <i>Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 002212 del 14 de marzo de 2019 (II-2018), Oficio Comunicación oficial recibida No. 011343 del 04 de diciembre de 2018 (I-2018), Oficio Comunicación oficial recibida No. 005874 del 22 de junio de 2018 (segundo semestre de 2017), Oficio Comunicación oficial recibida No. 003027 del 03 de abril de 2018 (primer semestre de 2017), Oficio Comunicación oficial recibida No. 3645 del 04 de mayo de 2017 (entregó resultados del segundo semestre de 2016), mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 014049 del 26 de septiembre de 2016 (entregó resultados del primer semestre de 2016) y mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 002419 del 28 de marzo de 2016 (entregó resultados del Segundo semestre de 2015)</i></p>
<p><i>(2)- Informar a la C.R.A con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales industriales y zona de mezcla en el Río, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la C.R.A para la verificación del protocolo correspondiente.</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

<p>(3)- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello debe muestrearse durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de la Planta, tomando siete (7) alícuotas diarias, una cada dos (2) horas para formar muestras compuestas.</p>
<p>SI CUMPLE</p>
<p>Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000054832 del 09 de junio de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000104582 del 08 de noviembre de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000066612 del 25 de julio de 2022.</p> <p>Años anteriores: Mediante Radicado No. 010477 del 07 de noviembre de 2018, Radicado No. 006349 del 09 de julio de 2018, Radicado No. 006050 del 28 de junio de 2018, Radicado No. 008000 del 01 de septiembre de 2017, Radicado No. 4599 del 31 de mayo de 2017.</p>
<p>(4)- Presentar en medio magnético el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.</p>
<p>SI CUMPLE</p>
<p>Observaciones: Conforme Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000025912 del 22 de marzo de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000018522 del 01 de marzo de 2023, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000048152 del 31 de mayo de 2022, Oficio Comunicación oficial recibida No. 202214000022402 del 11 de marzo de 2022</p> <p>Años anteriores: Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 002212 del 14 de marzo de 2019 (II-2018), Oficio Comunicación oficial recibida No. 011343 del 04 de diciembre de 2018 (I-2018), Oficio Comunicación oficial recibida No. 005874 del 22 de junio de 2018 (segundo semestre de 2017), Oficio Comunicación oficial recibida No. 003027 del 03 de abril de 2018 (primer semestre de 2017), Oficio Comunicación oficial recibida No. 3645 del 04 de mayo de 2017 (entregó resultados del segundo semestre de 2016), mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 014049 del 26 de septiembre de 2016 (entregó resultados del primer semestre de 2016) y mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 002419 del 28 de marzo de 2016 (entregó resultados del Segundo semestre de 2015)</p>
<p>5- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.</p> <p>6- Para la renovación del permiso de vertimiento se requiere que sea presentada a la autoridad ambiental competente conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.</p>
<p>SI CUMPLE</p>
<p>Observaciones: Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 13 de septiembre de 2023, se evidencia que No se han presentado cambios.</p>
<p>(6)- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.</p>
<p>SI CUMPLE</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

<p>Observaciones: Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 13 de septiembre de 2023, se evidencia el cumplimiento</p>
<p>(7)- Extender la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) de la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., el cual fue aprobado por la C.R.A mediante la Resolución No. 00760 del 06 de noviembre de 2015, dado que no se han modificado las condiciones identificadas al momento de su aprobación.</p> <p>- Monómeros Colombo Venezolanos S.A., debe darles estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente en el sistema de Gestión de los vertimientos líquidos.</p> <p>- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato MONOMEROS S.A., deberá suspender las actividades que generan el vertimiento (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015)</p> <p>Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba (Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de mayo de 2015).</p>
SI CUMPLE
<p>Observaciones: La C.R.A, mediante Resolución No. 00760 del 06 de noviembre de 2015, aprueba un Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos líquidos –PGRMVL.</p> <p>Mediante Radicado No. 009905 del 02 de junio de 2016 y Radicado No. 014050 del 26 de septiembre de 2016 la empresa da cumplimiento a la Resolución No. 00760 del 06 de noviembre de 2015.</p>

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

18.1. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA–CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS –SEGUNDO SEMESTRE DE 2022.

Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000025912 del 22 de marzo de 2023, La empresa MONOMEROS S.A, entrega los resultados de la caracterización del vertimiento líquido del complejo industrial, en donde el punto denominado aguas arriba del vertimiento representa la captación del agua en el Río (Bocatoma), correspondiente al **segundo semestre de 2022**. Realizado por LABORMAR entre el 01 y 05 de diciembre de 2022.

Evaluación: El informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características fisicoquímicas y microbiológicas de las aguas residuales de los procesos productivos de la empresa MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS SA.

Para la toma de muestras en los diferentes sitios de monitoreo, MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS SA, contrató los servicios del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez SAS - LABORMAR, quien realizó la fase de campo y los respectivos ensayos de laboratorio del 01 de diciembre al 05 de diciembre de 2022 para los ensayos de campo y hasta el 30 de enero de 2023 como fecha de finalización de los ensayos de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

laboratorio.

NORMATIVIDAD APLICADA:

Decreto 1594 de 1984. Artículos del 37 a 48, aún vigentes para referenciar valores permisivos para aguas de consumo humano y doméstico, usos y preservación de flora y fauna.

Decreto 1076 de 2015. Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. (Artículos: 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.6 y 2.2.3.3.9.10).

Resolución No 0631 del 2015 “Para la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Tabla No. 3 -Características del monitoreo realizado en noviembre de 2018

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	COORDENADAS
Agua	Agua Residual Industrial (ARI)	Compuesta	5 días	Descarga General	N 11°02'34,8" W74°49'08,0"
Agua	Agua Superficial	Compuesta	5 días	Aguas Arriba	N 11°02'31,0" W74°49'04,2"
Agua	Agua Superficial	Compuesta	5 días	Aguas Abajo	N 11°02'48,0" W74°49'21,2"

Imagen No. 1 -Puntos de muestreo Monómeros Colombo Venezolanos S.A.



Fuente: Documento anexo, LABORMAR, 2022

Metodología analítica:

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la Resolución No 0374 de 23 de marzo de 2022 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTCISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración”, según la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- *Standard Methods for Examination of water and wastewater 23 ND Edition 2017*
- *Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001*
- *Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM*

Nota 1: Los parámetros subcontratados son notificados al cliente durante la cotización de los análisis; en este caso se incluirá en la casilla “PROCEDIMIENTO TECNICO DE ANALISIS” la palabra subcontratado. Cuando no exista una declaración de la incertidumbre del método para el parámetro analizado, es porque la validación del mismo está en proceso.

Nota 2: Tres consideraciones se tienen en cuenta para el informe de resultados. • Por debajo del LDM se informa como “no detectado o no detectable” (ND). • Resultado entre el LDM y el LCM se informa $LDM < n < LCM$ como una calificación para el valor obtenido. • Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociando a este la incertidumbre expandida del método.

Para caracterizar estos vertimientos líquidos se tomaron muestras durante cinco días, se obtuvieron muestras compuestas formadas por siete (7) alícuotas recolectadas en intervalos de dos horas. Los muestreos fueron realizados los días 01 al 05 de diciembre de 2022. El presente documento contiene los resultados obtenidos durante el monitoreo realizado, estableciendo al final las conclusiones y recomendaciones correspondientes a los resultados obtenidos y mejoras detectadas en el proceso.

Tipo de muestras.

PUNTO 1. Río Magdalena aguas arriba del vertimiento general: muestra compuesta por siete (7) alícuotas tomadas una cada dos (2) horas; las alícuotas se integran con volúmenes proporcionales durante el mismo periodo de muestreo, creando una muestra compuesta de ocho (8) litros.

PUNTO 2. Vertimiento general: muestra compuesta por siete (7) alícuotas, tomadas una cada dos (2) horas; al final del periodo diario de muestreo estas alícuotas se integran proporcionalmente según los caudales medidos, creando una muestra compuesta de ocho (8) litros.

PUNTO 3. Río Magdalena aguas abajo del vertimiento general: muestra compuesta por siete (7) alícuotas tomadas una cada dos (2) horas; las alícuotas se integran con volúmenes proporcionales durante el mismo periodo de muestreo, creando una muestra compuesta de ocho (8) litros.

Los equipos para la realización de análisis in situ en la parte operativa del estudio “Estudio de caracterización al vertimiento general del complejo y cuerpo de agua receptor, en el sitio antes y después del punto de descarga de MONÓMEROS COLOMBO -VENEZOLANOS S.A., fueron calibrados y verificados previo uso en campo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

RESULTADOS SEGUNDO SEMESTRE DE 2022

(1)- RESULTADOS DESCARGA GENERAL: PUNTO 2.

Aforo de Caudal: Dentro de las diferentes mediciones de caudal realizadas en la jornada de muestreo se presentó un rango mínimo de 133L/s, un promedio de 187,11L/s y un valor máximo de 215L/s.

Tabla No. 4 -Comparación Resultados Descarga general (diciembre 2022), con la Resolución 0631 de marzo de 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS Segundo semestre de 2022	Art. 13 Res 0631/2015 FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS	Cumplimiento
Generales				
pH	Unidades de pH	Min 6,86 – Max 8,21	6,00 a 9,00	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	NO DETECTABLE	200,00	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O2	8,6	100,00	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	10,9	100,00	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2,00	SI
Grasas y Aceites	mg/L	LDM<0.017<LCM	10,00	SI
Fenoles	mg/L	NO DETECTABLE.	0,20	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	LDM<0.017<LCM	Análisis y Reporte	SI
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	NO DETECTABLE	10,00	SI
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	1,489	Análisis y Reporte	SI
Fósforo Total (P)	mg/L	3,054	25,00	SI
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ³⁻)	mg/L	70,17	Análisis y Reporte	SI
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	144,44	Análisis y Reporte	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	219,7	700,00	SI
Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	<0,010	0,50	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	70,7	500,00	SI
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	NO DETECTABLE	1,00	SI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

Metales y Metaloides

Arsénico (As)	mg/L	NO DETECTABLE	0,10	SI
Cadmio (Cd)	mg/L	NO DETECTABLE	0,05	SI
Cinc (Zn)	mg/L	0,170	3,00	SI
Cobre (Cu)	mg/L	NO DETECTABLE	1,00	SI
Cromo (Cr)	mg/L	NO DETECTABLE	0,50	SI
Níquel (Ni)	mg/L	NO DETECTABLE	0,50	SI

Otros parámetros para análisis y reporte

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	33,4	Análisis y Reporte	Reportado	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	42,0	Análisis y Reporte	Reportado	
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	155,8	Análisis y Reporte	Reportado	
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	286,5	Análisis y Reporte	Reportado	
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm,	m ⁻¹	0,440	Análisis y Reporte	Reportado	
525nm		0,124			Reportado
620 nm)		0,032			Reportado

Fuente: Adaptado Resolución No 0631 de 2015 MADS -Elaboración C.R.A., 2023-Characterización del vertimiento líquido de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS 2022.

(2) -RESULTADOS AGUAS ARRIBA DEL VERTIMIENTO: PUNTO 1.

Tabla No. 5 -Comparación Resultados aguas arriba del vertimiento (diciembre 2022), con la Resolución 0631 de marzo de 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS Segundo semestre de 2017	Art. 13 Res 0631/2015 FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS	Cumplimiento
-----------	----------	-------------------------------------	---	--------------

Generales

pH	Unidades de pH	Min 7,04 – Max 7,30	6,00 a 9,00	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	NO DETECTABLE	200,00	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	6,11	100,00	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	159,6	100,00	NO
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Entre 0,3 y 0,8	2,00	SI
Grasas y Aceites	mg/L	NO DETECTABLE	10,00	SI
Fenoles	mg/L	NO DETECTABLE.	0,20	SI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	NO DETECTABLE	Análisis y Reporte	SI
---	------	---------------	--------------------	----

Hidrocarburos

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	NO DETECTABLE	10,00	SI
-----------------------------	------	---------------	-------	----

Compuestos de Fósforo

Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	LDM<0.053<LCM	Análisis y Reporte	SI
Fósforo Total (P)	mg/L	0,112	25,00	SI

Compuestos de Nitrógeno

Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	1,254	Análisis y Reporte	SI
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	5,06	Análisis y Reporte	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8,14	700,00	SI

Iones

Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0,010	0,50	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	52,18	500,00	SI
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	NO DETECTABLE	1,00	SI

Metales y Metaloides

Arsénico (As)	mg/L	NO DETECTABLE	0,10	SI
Cadmio (Cd)	mg/L	NO DETECTABLE	0,05	SI
Cinc (Zn)	mg/L	LDM<0,081<LCM	3,00	SI
Cobre (Cu)	mg/L	LDM<0.040<LCM	1,00	SI
Cromo (Cr)	mg/L	NO DETECTABLE	0,50	SI
Níquel (Ni)	mg/L	NO DETECTABLE	0,50	SI

Otros parámetros para análisis y reporte

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	NO DETECTABLE	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	71,01	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	51,32	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	71,95	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525nm, 620 nm)	m ⁻¹	0,612 0,204 0,084	Análisis y Reporte	Reportado Reportado Reportado

Fuente: Adaptado Resolución No 0631 de 2015 MADS -Elaboración C.R.A., 2023-Characterización del vertimiento líquido de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS 2022.

Tabla No. 6 -Comparación 1594 aguas arriba, diciembre 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

PARÁMETROS ANALIZADOS		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 (Art. Vigentes)				CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCIÓN	diciembre de 2022	Consumo Humano y doméstico Art. 38	Uso agrícola Art. 40	Uso pecuario Art. 41	Preservación Flora y Fauna Art. 45	
PUNTO DE MUESTREO	AGUAS ARRIBA					Estos parámetros cumplen con los límites establecidos. Excepto el Nitrógeno Amoniacal
pH	Min 7,04 - Máx 7,30	5.0 - 9.0	4,5 – 9,0	4,5 – 9,0	4,5 – 9,0	
Oxígeno Disuelto	Máx 6,55	NE	NE	NE	4,0	
Nitratos mg/L	1,254	10	NE	100	NE	
Nitritos mg/L	LDM<0,012<LCM	1,0	NE	10	NE	
Nitrógeno Amoniacal mg/L	5,06	1,0	NE	NE	NE	
Sulfatos mg/L	52,18	400	NE	NE	NE	

Fuente: Documento anexo, MONOMEROS S.A. -2022

(3) -RESULTADOS AGUAS ABAJO DEL VERTIMIENTO: PUNTO 3.

Tabla No. 7 -Comparación Resultados aguas arriba del vertimiento (diciembre 2022), con la Resolución 0631 de marzo de 2015.

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADS Segundo semestre de 2017	Art. 13 Res 0631/2015 FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS	Cumplimiento
-----------	----------	---------------------------------------	---	--------------

Generales

pH	Unidades de pH	Min 7,00 – Max 7,28	6,00 a 9,00	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	NO DETECTABLE	200,00	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O2	6,76	100,00	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	187,7	100,00	NO
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Entre 0,2 y 0,4	2,00	SI
Grasas y Aceites	mg/L	NO DETECTABLE	10,00	SI
Fenoles	mg/L	NO DETECTABLE.	0,20	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	NO DETECTABLE	Análisis y Reporte	SI

Hidrocarburos

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	NO DETECTABLE	10,00	SI
-----------------------------	------	---------------	-------	----

Compuestos de Fósforo

Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	LDM<0,059<LCM	Análisis y Reporte	SI
Fósforo Total (P)	mg/L	LDM<0,118<LCM	25,00	SI

Compuestos de Nitrógeno

Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	1,406	Análisis y Reporte	SI
--	------	-------	--------------------	----

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	9,60	Análisis y Reporte	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	18,80	700,00	SI

Iones

Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	<0,010	0,50	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	6,86	500,00	SI
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	NO DETECTABLE	1,00	SI

Metales y Metaloides.

Arsénico (As)	mg/L	NO DETECTABLE	0,10	SI
Cadmio (Cd)	mg/L	NO DETECTABLE	0,05	SI
Cinc (Zn)	mg/L	LDM<0.047<LCM	3,00	SI
Cobre (Cu)	mg/L	NO DETECTABLE	1,00	SI
Cromo (Cr)	mg/L	LDM<0.005<LCM	0,50	SI
Níquel (Ni)	mg/L	NO DETECTABLE	0,50	SI

Otros parámetros para análisis y reporte

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	NO DETECTABLE	Análisis y Reporte	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	67,44	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	52,43	Análisis y Reporte	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	70,81	Análisis y Reporte	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525nm, 620 nm)	m ⁻¹	0,524	Análisis y Reporte	Reportado
		0,148		Reportado
		0,040		Reportado

Fuente: Adaptado Resolución No 0631 de 2015 MADS -Elaboración C.R.A., 2023- Caracterización del vertimiento líquido de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS 2022.

Tabla No. 8 -Comparación 1594 aguas abajo, diciembre 2022

PARÁMETROS ANALIZADOS		VALOR DE REFERENCIA DECRETO 1594/84 (Art. Vigentes)				CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCIÓN	diciembre de 2022	Consumo Humano y doméstico Art. 38	Uso agrícola Art. 40	Uso pecuario Art. 41	Preservación Flora y Fauna Art. 45	
PUNTO DE MUESTREO	AGUAS ABAJO					Estos parámetros cumplen con los límites establecidos. Excepto el Nitrógeno Amoniacal
pH	Mín 7,00 - Máx 7,28	5.0 - 9.0	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0	4,5 - 9,0	
Oxígeno Disuelto	Máx 4,66	NE	NE	NE	4,0	
Nitratos mg/L	1,406	10	NE	100	NE	
Nitritos mg/L	LDM<0,007<LCM	1,0	NE	10	NE	
Nitrógeno Amoniacal mg/L	5,00	1,0	NE	NE	NE	
Sulfatos mg/L	6,86	400	NE	NE	NE	

Fuente: Documento anexo, MONOMEROS S.A. -2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

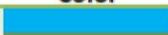
Índice de Calidad de Agua según NSF.

El índice de calidad de agua desarrollado por la Fundación de Sanidad Nacional de EE.UU. (NSF) en 1970, principalmente para efectos de comparación con estudios anteriores. Este índice es ampliamente utilizado entre todos los índices de calidad de agua existentes; puede ser utilizado para medir los cambios en la calidad del agua en tramos particulares de los ríos a través del tiempo, comparando la calidad del agua de diferentes tramos del mismo río, además de compararlo con la calidad de agua de diferentes ríos alrededor del mundo.

En la determinación del “ICA” según NSF intervienen 9 parámetros, los cuales son:

- *Coliformes Termotolerantes (en NMP/100 mL).*
- *pH (en unidades de pH).*
- *Demanda Bioquímica de Oxígeno en 5 días (DBO5 en mg/L).*
- *Nitratos (NO₃ en mg/L).*
- *Fosfatos (PO₄ en mg/L).*
- *Cambio de la Temperatura (en °C).*
- *Turbidez (en UNT).*
- *Sólidos Disueltos Totales (en mg/L).*
- *Oxígeno Disuelto (OD en % saturación).*

Tabla No. 9-Clasificación del ICA.

Calidad de agua	Valor	Color
Excelente	91 a 100	
Buena	71 a 90	
Regular	51 a 70	
Mala	26 a 50	
Muy mala	0 a 25	

Resultados De Índice de Calidad del Agua según NSF.

Dentro de la zona limitante de estudio, el cuerpo de agua monitoreado se puede calificar con calidad media, tanto aguas arriba como aguas abajo del vertimiento general de Monómeros. Ver tabla que a continuación se muestra.

Tabla No. 10 -Comparación ICA Jornada diciembre 2022 -ICA aguas arriba y aguas abajo de la descarga general.

Punto de muestreo	01/12/2022	02/12/2022	03/12/2022	04/12/2022	05/12/2022	Promedio	Calidad punto de muestreo
Aguas Arriba	55,76	63,39	62,25	53,2	54,02	57,72	Regular
Aguas Abajo	57,02	57,7	58,16	54,42	54,33	56,32	Regular

No se reflejan diferencias significativas en la jornada de muestreo, que permitan inferir un impacto ambiental del vertimiento sobre el Río Magdalena.

Se Anexa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

Planillas de Campo
Certificación de calibración de equipos.
Resolución de acreditación IDEAM

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Análisis de resultados de pH. Las mediciones de pH realizadas durante los cinco días de muestreo en la descarga general presentaron un valor mínimo de 6,86 y máximo 8,21 cumpliendo con lo exigido en la normativa vigente.

El cuerpo receptor presentó aguas abajo un valor mínimo de 7,00 y máximo de 7,28. Aguas arriba se obtuvo un valor mínimo de 7,04 y máximo 7,30.

Análisis de resultados de Temperatura. Las mediciones de temperatura realizadas durante los cinco días de muestreo en la descarga general presentaron un valor máximo de 33,0°C; cumpliendo con lo exigido en la normativa vigente. El cuerpo receptor registró aguas abajo un máximo de 30,4°C y aguas arriba un máximo de 30,8°C. Podemos argumentar que la descarga de Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no afecta la temperatura natural del río.

Análisis de resultados de Oxígeno Disuelto. Las mediciones de Oxígeno Disuelto durante los cinco días de muestreo en la descarga general registran un valor mínimo de 7,29 mg/L y uno máximo de 6,17 mg/L.

El cuerpo receptor registró valores superiores a 4,00 mg/L en el punto aguas abajo con un valor mínimo 3,58 mg/L y aguas arriba con un valor mínimo de 3,21 mg/L, con valores máximo de 4,66 mg/L y 6,55 mg/L respectivamente.

Análisis de resultados de Conductividad. Las mediciones de Conductividad durante los 5 días en la descarga general registran un valor máximo de 1863 µS/cm, aguas abajo registró un máximo 196 µS/cm y aguas arriba 154,1 µS/cm. Evidenciándose que el valor aportado por la descarga al cuerpo receptor es totalmente asimilable por éste llevándolo por efecto de dilución a los valores normales que trae consigo el cuerpo de agua.

Análisis de resultados de DBO₅ y DQO. Los resultados de ensayos del estudio fueron:

Tabla No. 11 -Resultados de DBO₅ y DQO

Parámetro	Promedio descarga	Promedio aguas abajo	Promedio aguas arriba
DBO ₅ Total	8,57	6,76	6,11
DQO Total	No detectable	No detectable	No detectable

Podemos observar que las concentraciones vertidas por Monómeros Colombo Venezolanos S.A. no afectan los valores registrados por el río, el valor aportado de DQO; por efecto de dilución cae a los valores normales que trae consigo el río.

Análisis de resultados de Sólidos. Se analizaron Sólidos Suspendidos, la gráfica evidencia que la descarga en nada impacta al cuerpo receptor que trae consigo unas concentraciones más altas que esta, estas concentraciones considerables de SST en el cuerpo receptor obedecen a la dinámica fluvial e hidráulica natural del río con el arrastre

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

de material sedimentario a lo largo y ancho de su cuenca.

Análisis de resultados de Grasas y Aceites. Los resultados promedios de ensayo en el vertimiento general y Río Magdalena aguas abajo y aguas arriba de la descarga no fueron cuantificables con el método analítico usado.

Análisis de resultados de metales pesados. Entre los diferentes metales analizados a cada uno de las muestras recolectadas para los diferentes puntos de muestreo, durante los cinco (5) días encontramos:

Cromo Hexavalente y Cromo Total: En el vertimiento los resultados fueron menores a los límites de cuantificación de los métodos- LCM.

Arsénico, Cadmio, Cobre, Níquel, Zinc, Bario y Cromo total: Todos los resultados están por debajo del LDM del método, no fueron detectados. Salvo los casos del Zinc, Cromo total y Arsénico cuyos resultados promedios se cuantificaron y reportaron en el punto de descarga, sin embargo, dicha concentración promedio se encuentran dentro del valor establecido por norma.

Análisis de resultados de Sulfatos. El valor de sulfato promedio del vertimiento general es de 70,66 mg/L, valor que cumple con el máximo permitido por norma.

Análisis de resultados de Nitratos, Nitritos y Nitrógeno Amoniacal. Se evidencia un cumplimiento en los resultados de carga contaminante de los nutrientes, sin embargo, aguas abajo se evidencia una recuperación del río en cuanto a asimilación en concentración del parámetro Nitratos.

CONSIDERACIONES C.R.A:

- *El vertimiento líquido de la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A. cumple con lo estipulado en la normativa vigente donde se establecen los criterios de calidad de los vertimientos líquidos industriales en los parámetros aplicables.*
- *Las mediciones In Situ realizadas durante los 5 días de muestreo se encuentran dentro de los rangos y límites permisibles establecidos en la normativa vigente.*
- *Es de resaltar los resultados del ICA obtenidos en el cuerpo receptor en los puntos aguas arriba y aguas abajo con clasificación de calidad de agua Media situación ésta que sugiere que el vertimiento generado por la empresa Monómeros S.A., no tiene incidencia alguna en el evento que ocurra un desmejoramiento de este índice hacia una calificación de calidad de agua Mala.*

Con lo anteriormente mencionado se concluye que la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A, cumple con las normas ambientales vigentes y que la influencia del vertimiento líquido sobre el cuerpo receptor es muy baja.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

MONÓMEROS S.A., es un complejo industrial conformado por diferentes unidades de producción correspondientes a líneas de fertilizantes, productos químicos y nutrición animal.

El agua utilizada en el complejo industrial es captada del río Magdalena, la bocatoma se encuentra ubicada en el Muelle No. 1, desde donde es bombeada a los sistemas de tratamiento en la planta de servicios industriales. El agua para consumo humano y uso doméstico y sanitario es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

Monómeros Colombo Venezolanos S.A., no centraliza su sistema de tratamientos de efluentes en uno solo, sino que cada Planta de proceso tiene su propio sistema de tratamiento dependiendo de las características propias de cada efluente, así:

- *Sistema de adecuación de lodos del clarificador (Planta de Servicios Industriales).*
- *Sistema de neutralización del efluente de las unidades de desmineralización.*
- *Sistema de abatimiento de fosforo planta de fertilizantes. Con el proyecto abatimiento de fosforo (PRTLGV), este efluente se recircula o retorna a la Planta de fertilizantes.*
- *Sistema de tratamiento de efluentes de la Planta de Fertilizantes (torre de enfriamiento efluentes de condensadores).*
- *Sistema de tratamiento de gases ácidos y neutralización de efluentes de la Planta de Fosfato Tricálcico. Se informó que la planta de Fosfato Tricálcico se encuentra inactiva desde hace dos (2) años. No operativa por tema de mercado y comercialización de materia prima.*
- *Sistema de adecuación de yeso producido en Planta de fertilizantes.*

Todos los efluentes generados en las diferentes unidades de proceso de la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A., una vez tratados, confluyen a través de canales que se interconectan hacia un solo punto de Descarga General en el Río Magdalena, la cual se encuentra localizada en el Muelle 1 de la Sociedad Portuaria Monómeros Colombo Venezolanos. El Complejo Industrial de Monómeros vierte la totalidad de sus aguas residuales no domésticas (ARnD) a un único cuerpo de agua receptor que es el Río Magdalena.

El caudal de captación es de 582 L/segundos para uso industrial.

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 13 de septiembre de 2023, se informó que para el manejo de las aguas residuales domésticas (ARD), la empresa cuenta con un sistema de pozas sépticas sectorizadas que confluyen a una poza séptica central que se le hace limpieza y mantenimiento periódicamente a través de un VACTOR. No se informó el destino y/o disocian final de los residuos evacuados de las pozas sépticas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

20. CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., y realizada la evaluación de la documentación presentada se concluye que:

20.1- *El sistema de Gestión del Vertimiento de Monómeros Colombo Venezolanos S.A., para aguas residuales no doméstica (ARnD) está constituido por:*

- *Sistema de adecuación de lodos del clarificador (Planta de Servicios Industriales)*
- *Sistema de neutralización del efluente de las unidades de desmineralización.*
- *Sistema de abatimiento de fósforo planta de fertilizantes. Con el proyecto abatimiento de fosforo (PRTLGV), este efluente se recircula o retorna a la Planta de fertilizantes.*
- *Sistema de tratamiento de efluentes de la Planta de Fertilizantes (torre de enfriamiento efluentes de condensadores).*
- *Sistema de tratamiento de gases ácidos y neutralización de efluentes de la Planta de Fosfato Tricálcico. Se informó que la planta de Fosfato Tricálcico se encuentra inactiva desde hace dos (2) años. No operativa por tema de mercado y comercialización de materia prima.*
- *Sistema de adecuación de yeso producido en Planta de fertilizantes.*

Para las Aguas residuales domésticas (ARD): Se informó que para el manejo de estas aguas la empresa cuenta con un sistema de pozas sépticas sectorizadas que confluyen a una poza séptica central que se le hace limpieza y mantenimiento periódicamente a través de un Gestor especializado por medio de un VACTOR. No se informó el destino y/o si disocian los residuos evacuados de las pozas sépticas.

20.2- *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Resolución No. 00761 del 02 de octubre de 2019, renueva el permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas a la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. Por el termino de 5 años.*

*MONOMEROS S.A, **Cumple** con la Resolución No. 00761 del 02 de octubre de 2019*

20.3- Resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos (segundo semestre de 2022).

*Mediante Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000025912 del 22 de marzo de 2023, La empresa MONOMEROS S.A, entrega los resultados de la caracterización del vertimiento líquido del complejo industrial, en donde el punto denominado aguas arriba del vertimiento representa la captación del agua en el Río (Bocatoma), correspondiente al **Segundo semestre de 2022**. Realizado por LABORMAR entre el 01 y 05 de diciembre de 2022.*

Ver Tablas No. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente concepto técnico.

*MONOMEROS S.A, **Cumple** con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 “Para la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, Concretamente con el Artículo 13 para las actividades*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

asociadas a la FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGÁNICOS NITROGENADOS.

- *Es de resaltar los resultados del ICA obtenidos en el cuerpo receptor en los puntos aguas arriba y aguas abajo con clasificación de calidad de agua media situación ésta que sugiere que el vertimiento generado por la empresa Monómeros S.A., no tiene incidencia alguna en el evento que ocurra un desmejoramiento de este índice hacia una calificación de calidad de agua Mala.*

Con lo anteriormente mencionado se concluye que la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A, cumple con las normas ambientales vigentes y que la influencia del vertimiento líquido sobre el cuerpo receptor es muy baja.”

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **484** DE 2024.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena,

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: “COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;* d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- **Del permiso de vertimientos.**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

Así entonces, se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*.

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibidem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.”*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”*.

Que el Artículo 2.2.3.4.16, Ibidem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *“Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.15 ibidem, establece: Suspensión de actividades. *“En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibidem. Señala *“Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos y deberá contener como mínimo:*

...(...)...

Que el Artículo 14 de la Resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.*

Que el Artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: “Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.” De acuerdo con el Artículo 9° del Decreto No.50 del 16 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, se definió el contenido mínimo que debe presentar las empresas para ser evaluada la solicitud del permiso de vertimientos:

De acuerdo con el Artículo 9° del Decreto No.50 del 16 de enero de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, se definió el contenido mínimo que debe presentar las empresas para ser evaluada la solicitud del permiso de vertimientos:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y deberá contener como mínimo:
(...)

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.*
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.”*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En virtud de lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1160 del 22 de diciembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

Esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con N.I.T **860020439 – 5**, para que continúe, dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución No 761 del 02 de octubre de 2019**, la cual renueva por segunda vez el permiso de vertimiento de aguas residuales No domesticas ARnD a la sociedad en comento, para la actividad del complejo industrial, otorgado en la Resolución No 1356 de 2009 y para que presente copia magnética de los permisos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

ambientales que amparan a las empresas especializadas encargadas de la recolección, manejo y disposición final de las Aguas residuales domésticas-ARD, y de las respectivas certificaciones del tratamiento y disposición final de dichas Aguas residuales domésticas-ARD.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con N.I.T **860020439 – 5**, representada legalmente por el señor Zeury Del Valle Borges Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 7459306, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe, a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución No 00761 del 03 de octubre de 2019**.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con N.I.T **860020439 – 5**, representada legalmente por el señor Zeury Del Valle Borges Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 7459306, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de ocho (8) días calendario, a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación y/o información:

1. Copia magnética de los permisos ambientales que amparan a las empresas especializadas encargadas de la recolección, manejo y disposición final de las Aguas residuales domésticas-ARD.
2. Copia magnética de las respectivas Certificaciones del tratamiento y disposición final de dichas Aguas residuales domésticas-ARD.

PARAGRAFO: La sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con N.I.T **860020439 – 5**, deberá continuar presentando anualmente: copia magnética de los permisos ambientales que amparan a las empresas especializadas encargadas de la recolección, manejo y disposición final de las Aguas residuales domésticas-ARD y copia magnética de las respectivas Certificaciones del tratamiento y disposición final de dichas Aguas residuales domésticas-ARD.

TERCERO: El Informe Técnico **No. 1160 del 22 de diciembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con N.I.T **860020439 – 5**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 484 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

PARÁGRAFO: La sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con N.I.T **860020439 – 5**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

20 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

C.T No. 1160 del 22 de diciembre de 2023
Exp: 0202-175.
Proyectó: Natalia Muñoz – Contratista
Superviso: Odair Mejia - Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica - Asesor de políticas estratégicas